

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IVAN SUAREZ CAMACHO
DIRECTOR IMPRENTA NACIONAL

Bogotá, D. E., miércoles 4 de marzo de 1987
Año CXXIII No. 37.800 — Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 19 DE 1987

(marzo 3)

por la cual se modifica la Ley 33 de 1985.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 19 El artículo 23 de la Ley 33 de 1985, quedará así:

Tienen derecho a gozar de todas las prestaciones y servicios del Fondo de Previsión Social del Congreso, aquellas personas que están legalmente obligadas a contribuir para su funcionamiento.

Los Congresistas que para tomar posesión de sus cargos hayan de renunciar temporalmente a recibir la pensión de jubilación que les había sido reconocida con anterioridad, la podrán seguir percibiendo del Fondo de Previsión Social del Congreso con derecho al respectivo reajuste, una vez suspendan o cesen en el ejercicio de sus funciones, pero el nuevo lapso de vinculación al Congreso y de aporte al Fondo no podrá ser inferior a un (1) año, en forma continua o discontinua.

Los expedientes de jubilación y cesantía de la Caja Nacional de Previsión que reconocen dichas prestaciones a Congresistas y empleados del Congreso así como las correspondientes relaciones de pagos, serán solicitadas por escrito por el Director del Fondo de Previsión Social del Congreso para que sirvan de base a la liquidación de las nuevas solicitudes que le hayan sido formuladas, y deberán serle remitidas en el plazo de quince días.

Parágrafo. Los empleados del Congreso pensionados con anterioridad a la vigencia de la Ley 33 de 1985, lo seguirán siendo de las entidades de Previsión Social que les otorgaron y reconocieron su derecho.

Artículo 29 La presente Ley tendrá vigencia desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del Senado,
HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia.
Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 3 de marzo de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Comunicaciones, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Edmundo López Gómez.

LEY 20 DE 1987

(marzo 3)

por la cual se modifica el artículo 12 del Decreto-ley número 1650 de 1977.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 19 El artículo 12 del Decreto-ley número 1650 de 1977, quedará así:

Artículo 12. Del ámbito territorial de las prestaciones. Los servicios y prestaciones inherentes a los seguros sociales obligatorios se extienden al territorio nacional. El Instituto de Seguros Sociales podrá autorizar la atención de la salud de sus beneficiarios en instituciones del exterior y cuya eficiencia esté científicamente acreditada, sólo para la realización de procedimientos que no se practiquen en el país, o cuando el riesgo suceda en el exterior y no haya el tiempo necesario para el traslado a Colombia.

Artículo 29 La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente del honorable Senado,
HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia.
Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 3 de marzo de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Comunicaciones, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Edmundo López Gómez.

El Ministro de Salud,
César Esmeral Barros.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0432 DE 1987

(marzo 3)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 20 del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Federico Estrada Vélez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de Italia, cargo actualmente vacante.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 3 de marzo de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

DECRETO NUMERO 0433 DE 1987

(marzo 3)

por el cual se declara en situación de disponibilidad a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política y en desarrollo de los Decretos 2016 de 1968 y 1745 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que en su condición de funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, inscrita en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular de la República en la categoría de Primer Secretario, según Decreto número 1098 de 7 de abril de 1986, la señora María Victoria Díaz de Suárez, ha solicitado del Gobierno Nacional, se le declare en situación de disponibilidad por el término de dos (2) años, contados a partir del 16 de marzo de 1987;

Que de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos IX y V de los Decretos 2016 de 1968 y 1745 de 1983, respectivamente, dicha petición es procedente,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 16 de marzo de 1987, declárase en situación de disponibilidad por el término de dos (2) años, a la señora María Victoria Díaz de Suárez, quien desempeña el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 3056, Grado 06 de la Sección de Control y Estadística de la División de Asuntos Consulares, funcionaria inscrita en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular de la República, en la categoría de Primer Secretario.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 3 de marzo de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

DECRETO NUMERO 0434 DE 1987

(marzo 3)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Carmen Calderón de Schreiber, Vicecónsul, Grado Ocupacional 1 EX en el Consulado General de Colombia en Frankfurt, República Federal de Alemania, en reemplazo del señor Juan Manuel Cano Varón, quien pasó a otro cargo.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 3 de marzo de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

DECRETO NUMERO 0435 DE 1987

(marzo 3)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,